

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 6 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginaria, otro del núm. 72. D. Antonio Ferrer Puyoles.—Hospital y provisiones, núm. 72. 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Severino Cid, vecino de la Cabecera de Laoag de la provincia de Ilocos Norte, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos y varias alhajas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito platero D. Manuel Antonio en la suma de ochocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Bueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de doscientas papeletas con cien números correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un reloj de oro de señora, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo: el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agraciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, al que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.  
Manila, 30 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Por decreto de 12 de Junio último, ha sido autorizado D. Gregorio Tárcela, vecino de la cabecera de Tacloban, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un carruaje «Milord» enganchado á una pareja de caballos con guarniciones y varios muebles, justipreciados por los peritos D. Emilio Villanueva y D. Sabino Aguirre en la cantidad de mil pesos, siendo depositario de dichos objetos Don Antonio Palabor domiciliado en la calle de Malcampo de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas, con sesenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, divididas en dos lotes; el primero consistente en un carruaje «Milord» y una pareja de caballos con guarniciones, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo, y el segundo lote que comprende los muebles indicados, al que sea agraciado con el segundo premio del sorteo de referencia.  
Manila, 28 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Quintín Alcíd, vecino de la Cabecera de Vigan de la provincia de Ilocos S, para rifar en combinación con el sorteo de la al Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un quiles enganchado á una reja de caballos con guarniciones, una montura en todos sus arreos y varias alhajas: Los primeros objetos han sido justipreciados por D. Primitivo Ormoso y D. Estanislao Reyes, en la cantidad de seiscientos veinte pesos, y las alhajas segun peritación practicada por los industriales D. Casimiro Espíri y D. Teodoro del Castillo en setecientos ochenta pesos, siendo depositario de los mencionados objetos, D. Martín Arce, domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de cinco pesos cincuenta céntimos cada una, entregándose dichos objetos al tenedor de la papeleta que entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.  
Manila, 13 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente Peñaranda.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Debiendo proveerse en concurso público la plaza de conserje del mercado de Arranque del distrito de Sta. Cruz, dotada con el haber anual de 360 pesos y que se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia, á fin de que los que la deseen servir, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 10 á las doce en punto de su mañana, en la inteligencia de que, para su provisión serán preferidos los licenciados del Ejército y Armada con buenas notas y los empleados cesantes del Gobierno, en cualquiera de sus diferentes ramos.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.  
Manila, 3 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p<sup>s</sup> en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la Gaceta oficial correspondientes á los días 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pú-

blica, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p<sup>s</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

### EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día de hoy para contratar la adquisición y entrega en la Factoría de Utensilios de esta plaza, del petróleo que se considera necesario para el suministro de las fuerzas de este Ejército hasta fin de Diciembre del presente año, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con sugestión al Reglamento de contratación de diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día trece de Agosto próximo ante el Tribunal de subasta y con sugestión al mismo pliego de condiciones y precios límites que sirvieron de base en la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con sugestión al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talón de depósito que justifique haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital una suma equivalente al cinco por ciento del total importe de dicho servicio.

Además deberá acreditar el proponente su capacidad legal para contratar con arreglo á la condición trece del pliego para este servicio.

Manila, 23 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

### MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar hasta fin de Diciembre del presente año, la adquisición y entrega del petróleo necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio al precio siguiente.

Pesos. Cent

Por cada litro de petróleo que se suministre en la Factoría de Utensilios de esta plaza, tantos céntimos de peso en letra.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talón de depósito prevenido en la condición doce del pliego.

Fecha y firma del proponente.

### INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Martes y Sábado de la semana próxima, días 7 y 11 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de ternera y de brazo á brazo

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público

Manila, 4 de Agosto de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.

**OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.**

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el día treinta del actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitancillo de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Enero del corriente año, asciende á veintiseis mil ciento setenta y nueve pesos y cuarenta y dos céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe esceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero, Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en concierto particular las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitancillo de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el isote Capitancillo, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Señor Gobernador General en acuerdo de 19 de Enero del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos y además el 10 p<sup>o</sup> que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de pfs. 2617.94 que se constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p<sup>o</sup> anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20.00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose, que de antemano renuncia á toda reclamación con-

tra esta clase de proias, al derecho común y á todo fuero especial  
Manila, 1.º de Ago 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

**MODELO PROPOSICION.**

Don . . . . . cino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en *aceta* del día . . . . . así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en Isote Capitancillo de la provincia de Cebú, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con extrijución á lo prevenido en los documentos acabados citar, por la cantidad de pfs. . . . . (en letra e importe)

Fecha y firma.

Con arreglo á lo penido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Ju último, se ha señalado el día treinta del presentes, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del corriente año, asciende á diez y nuevemil cuatrocientos setenta pesos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe esceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas para contratar su concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, y además el 10 p<sup>o</sup> que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de pfs. 1947.00 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la

carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p<sup>o</sup> anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 0, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20.00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la *Gaceta* del día . . . . . así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con exacta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados da citar, por la cantidad de pfs. . . . . (en letra el importe)

Fecha y firma.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el día treinta del presente mes, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del corriente año, asciende á diez y nueve mil cuatrocientos setenta pesos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellos cuyo importe esceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao.

Art. 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que el final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos y además el 10 p<sup>o</sup> que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero será el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º coincida á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó la cantidad de p<sup>o</sup>s. 1.947 00 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á órden de la Inspección general de Obras públicas carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero no se verificará el abono de importe líquido, se le acreditará y será de abono excitado contratista el 6 p<sup>o</sup> anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si proveyese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, podrá imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues de expedirsele entendiéndose que de anticiparse renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe de servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

..... vecino de ..... con cé- personal de ..... clase, número ..... ex- por la Administración de Hacienda pública en ..... de ..... de este año; en- del anuncio publicado por la Jefatura del de Faros en la Gaceta del día ..... así de las instrucciones de subastas, contratos conciertos y pliegos de condiciones generales, rativas y administrativas y económicas que han regir en el concierto particular de contratación as obras de construcción de un edificio para el foro de Cabo Bolinao, se comprometo á tomar cuenta dichas obras con estricta sujeción á venido en los documentos acabados de citar, por tidad de p<sup>o</sup>s. .... (en letra el importe.) Fecha y firma.

El Intendente Militar de este Distrito.

que saber: que en virtud de lo dispuesto por Sr. Capitan General de estas Islas en 16 nero último y con arreglo á las prescripciones Reglamento de contratación de 18 de Junio de y demás disposiciones vigentes, se convoca á licitación para contratar el arroz y paláy sean necesarios en el término de dos años, para ministro á las tropas y caballos de este Ejér- en las Factorías de Subsistencias del Distrito, acto tendrá lugar en los estrados de esta In- ncia á las 10 de la mañana del día 17 del mes Agosto próximo venidero ante el Tribunal de esta correspondiente y con sujeción al pliego de ciones que se halla de manifiesto en esta De- ncia todos los días no feriados. proposiciones se presentarán en pliegos ce- ra, admitiéndose por el Tribunal de subasta me- ra antes de la anunciada para dicho acto é irán tidas en papel sellado de la clase décima y con to al modelo que se fija al pie de este anuncio, ñadas del talon correspondiente que ascenderá co por ciento del total importe del servicio en la Caja de Depósitos de esta Capital. Ade- deberá acreditarse la capacidad legal del propo- todo ello con arreglo á lo estipulado en las ciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio. ulla, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

..... Fulano de Tal vecino de ..... habitante en de ..... número ..... enterado del pliego de ciones para contratar el arroz y paláy que sean rarios en el término de dos años para el sumi-

ministro á las tropas y cabde este Ejército, se compromete hacer dicho sutro con sujecion al expresado pliego á los preciguientes:

Table with 2 columns: Location (e.g., En Manila, En Ponapé, En Yap, En Puerto Princesa, En Joló, En Cottabato, En Parang-Parang, En Zamboanga, En Tukuran, En Misamis, En Iligan, En Cavite) and Price (Por cada hectólitro de arroz, ts pesos tantos céntimos en letra). Includes a note: 'Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósib. Fecha y firma del proponente.'

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabe- cera una vaca de pelo azaban, cogida suelta sin dueño conocido den- tro del pueblo de Lemery de esta provincia, se anun- cia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarla con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Batangas, 1.º de Agosto de 1894.—M. Sastron.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para so- licitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila. Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, de- berán dirigir sus instancias documentadas, al Gober- nador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes: Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administra- tivo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos. En vista de las instancias presentadas, la Junta ele- girá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos espe- ciales vigentes á que en lo sucesivo se redacten. Albay, 18 de Julio de 1894.—El Scretario ac- cidental, Florencio Magdaraog. 26

Edictos

Don Segundo Isaac de la Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Isidoro Perez Pelagio, natural de Apalit, vecino de Apalit, de 24 años de edad, de estado soltero, é hijo de Policarpio y de Policarpia, color moreno, nariz chata, boca regular,

pelo y cejas negras, ojos negros, con enfermedad de lazario, para que en el término de 30 días, con- tados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5943, que instruyo por quebrantamiento de condena é infi- delidad en la custodia de presos, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así, será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en conse- cuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las demás auto- ridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado. Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del dis- trito de Quiapo á 2 de Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mi, Eustaquio V. de Men- doza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Zefirino Revilla en nombre y representación de los Sres. C. Heinszen y Compañía, razon social del comercio de esta plaza, contra el chino Ong-Quieco sobre paga de cantidad de pesos, se sacan á la venta en pú- blica subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, el día 14 de los corrientes y hora de las nueve en punto de su mañana, de los efectos embargados al ejecutado consistentes en jabon de chino, velas, velas de esperma, cerraduras, hilos de cáñamo, cuchillos, tornillos, clavos y otros que todo ha sido tasado en 176 pesos 50 céntimos, advirtién- dose que para tomar parte en la subasta hay que con- signar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 p<sup>o</sup> del importe del avalúo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos, donde todo más por menor consta, se encuentran de manifiesto en la Escribanía, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Manila, 3 de Agosto de 1894.—El Escribano, P. Antonio Martinez.—V.o B.o, Rufasta.

Don Emilio Martinez y Llanos, Juez de Paz en pro- piedad del distrito de Intramuros. Por el presente, se cita y emplaza al ausente Juan N., cuyas circunstancias personales del mismo, se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle Sta. Potencia n.º 8, á fin de celebrar juicio verbal de fal- tas seguido contra el mismo por Mateo Lorenzo so- bre malos tratos de obra; apercibido que de no veri- ficarlo dentro del término señalado, le pararán los per- juicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 1.º de Agosto de 1894.—Emilio Martinez Llanos. —Por mandado del Sr. Juez.—Simplicio Triviño y Delgado.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo á los pro- cesados ausentes Andoy N., Atanasio N., Pedro N., Dimé N., Eusebio N., Tamayo N., Mangalejo N., Ramon N., Tuin N., Semero N., Justo N., German N., Fonso N. y Dimas N., para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa nú- mero 2350 que instruyo contra los mismos por triple homicidio, apercibidos que de no hacerlo serán decla- rados rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en San José de Buenavista á 5 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sria., Rafael Lagasca.

Por el presente hago saber: que Andrés Girado, vecino del pueblo de Antique, fué á petición propia declarada en concurso por auto de siete del ac- tual, y se previene que nadie haga pagos al con- cursado bajo pena de tenerlos por el gítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador nombrado Don Eduardo Santaromana, vecino de esta cabecera, ó á los síndicos luego que estén nombrados. Se cita á los acreedores de dicho Girado para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en el juicio con los títulos que acrediten sus créditos y se les con- voca á la vez á junta general para el nombramiento

de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día veinticinco de Setiembre próximo y horas de ocho a doce de su mañana y el local en que celebra audiencia este Juzgado, bajo apercibimiento de que sino se presentan, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista a 28 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sra., Rafael Lagasca.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Carandang, vecino de S. Pablo provincia de la Laguna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado para ser notificado en el auto recaído en el incidente de embargo de bienes de la causa núm. 4106 contra el mismo y otro por hurto, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 30 de Julio de 1894.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de Lumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Sabino N. Montes, infiel, indio, de 22 años de edad, soltero, sin oficio conocido; de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cejas y ojos negros, nariz apilada, boca regular, cara redonda y barbi-lampión; y Jeraldo N. Montes, infiel indio, soltero, de 20 años de edad, sin oficio conocido, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color blanquizo, ojos pardos, nariz poca afilada, cejas negras, boca regular y barba poca; a fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan a este Juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 398 por «homicidio;» pues de hacerlo así se les oír y guardará justicia o de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, 23 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., José F. de la Peña.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia en propiedad de este de la Union, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo los que se crean dueños de la caraballa depositada en el Juzgado de Paz de esta Cabecera cuya marca del pueblo al parecer de Aringay y su cria, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 17 que se sigue de oficio contra Casimiro Lacusta por hurto y falsificación, apercibido de que no haciéndolo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando a 16 de Julio de 1894.—Francisco Besalú.—Por mandado de su Sra.—Los testigos acompañados, Agripino Carbonell, Fidel Obejas.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Bernabé Gabriel Canindo (a) Abing, indio, natural de Leon Iloilo, vecino del pueblo de Cabancalan de este distrito, casado, jornalero, de 34 años de edad y sin instrucción; y Damaso Caponong, indio, de 13 años de edad, poco más ó menos, soltero, natural de Pontevedra de esta provincia, vecino de dicho pueblo de Cabandalan y sin instrucción; para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que les resultan de la causa núm. 5852 que me hallo instruyendo contra los mismos por lesiones menos graves; pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 20 de Julio de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de

estar en el actualicio de sus funciones, el presente Escribano é.

Por el presente, llamo y emplazo al procesado ausente Angacanan, natural y vecino de esta cabecera, solteara que en el término de 30 días, contados desde inserción del presente edicto en la «Gaceta ofide Manila,» se presente en este Juzgado a contestar cargos que contra el mismo resultan en la causn. 1965 que contra el mismo se sigue en este Juz por resistencia a los agentes de la autoridad; en en entendido que de no hacerlo pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por menor edad la Reina Regente del Reino exhorto requiero a todas las autoridades tanto civiles o militares para que se sirvan disponer su buscapura y caso de ser habido lo remitan a este Juz y a mi disposición.

Dado en Pototan 22 de Octubre de 1891.—Antonio de Lara Dei.—Por mandado de su Sra., Tamás Saenz.

Por el presente, o, llamo y emplazo al procesado ausente D. Antoniasabona, español peninsular, para que en el término treinta días, contados desde la inserción de este cto en la «Grceta oficial de Manila,» se presente este Juzgado a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2242 que se sigue en es Juzgado por estafa y detención ilegal, pues así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubierdugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por menor edad de sa augusta madre la Reina Regente la María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición.

Dado en Pototan a 16 de Junio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Fermin Huesca (a) Didong y Alejo Huesca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el resultan en la causa número 2668 que se sigue en este Juzgado por atentado a un agente de la autoridad, con lesiones, pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles y militares se sirvan proceder a su busca y comparecencia y habidos que sean remitir a este Juzgado y a mi disposición.

Dado en Pototan a 30 de Junio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Prutage, natural y vecino de Cabatuan, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2349 que se sigue en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos y de documentos, pues si así lo hiciere, le oír y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y remisión a este Juzgado y a mi disposición.

Dado en Pototan a 30 de Junio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Gregorio Lustina, vecino de Urdaneta, para que en el término de 9 días, desde la publicación del presente comparezca a este Juzgado para declarar en la causa núm. 78, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 30 de Julio de 1894.—Pascual Jazmin, Mariano Tuason.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Domingo Palma, insoltero, de 31 años de edad, natural de Sta. Barbara y vecino de San Manuel, ambos de esta provincia y de estatura, cuerpo y boca regulares, larga, color moreno, ojos pardos, nariz chata y lampiña, para que en el término de 30 días, con rezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta tal, para notificarle una providencia dictada en causa núm. 186 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 31 de Julio de 1894.—Pascual Jazmin, Marciano Tuason.

Don Antonio Torres Almagro, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, actuando con los testigos acompañados, cito y llamo al reo ausente Guillermo Alcantara, natural de Moalboal y vecino de Alcantara, de estatura regular, cuerpo regular, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, picada de viruela la cara, no sabe escribir, hijo de Tomás y de Paula Tomaguin, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito a contestar los cargos que contra el mismo se sigue en la causa núm. 134 sobre uso de fuerza supuesta, en la inteligencia que de hacerlo así le oír y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barill a 17 de Julio de 1894.—Antonio Torres Almagro, Hilarión Buhay, Eugenio M. Alcantara, mandado de su Sra.—

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada y Comandante de la Comandancia Militar de Marina en la provincia Marítima y Fiscal de la Sumaria núm. 20, truida contra Cándida Vargas, por hurto.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a Pascual Gomez, india, soltera, de 41 años de edad, natural de Bataan de la provincia de Bataan, de oficio traficante, para que en el término de 30 días, desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial,» de esta Capital, se presente a contestar en la espresada sumaria, advertida que de no verificarse le seguirá los perjuicios que marca la ley.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—Juan J. Gastardi.—Por mandado de su Sra.—Victorio Limano Carrión.

Don Jacinto Lugo Lopez, primer Teniente del 22 Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta provincia, por orden Superior.

Hallándome instruyendo causa contra Catalino Cruz y otros desconocidos por robo en cuadrilla, lesiones y detención, otros desconocidos por robo en la noche del 9 de Septiembre del gal llevado a cabo en ella el individuo llamado Juan apareciendo encartado en ella el individuo llamado Juan vecino del pueblo de S. Miguel de esta provincia, de oficio Mananguete y casado con una tal María, ignorando demás señas personales, cuyo individuo se ausentó de su mujer del pueblo de su vecindad, sin que se sepa su paradero y haciendo uso de las facultades que me concede en nombre de esta, cito, llamo y emplazo al procesado Juan N. para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado en el sitio en la calle de S. Pedro, esquina a San Juan, de esta Ciudad, al objeto de que responda a los cargos que contra él aparecen. Así mismo en nombre de esta, requiero y de mi parte suplico a todas las autoridades civiles como militares que por cuantos medios estén al alcance, procedan a la busca captura del citado sujeto y habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad. Y para que llegue a noticia de todos insértese este edicto en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en la Ciudad de Iloilo a 27 de Julio de 1894.—Instructor, Jacinto Lugo.—Por su mandato.—El Secretario Dorico Sabio.

Don José Juarez Martínez, primer Teniente del Regimiento Linea Iberia núm. 69.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Soldado 5.ª Compañía del mismo, Pedro Lara, por el delito de mera deserción, consumada el día 21 de Agosto del año en Tukuran, de oficio labrador, señas particulares ninguna, paradero se ignora acusado por el delito espresado; requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén al alcance procedan a la busca y captura del citado y si fuese habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en Tukuran.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la «Gaceta de Manila,» y olefin Oficial de las provincias de Tadeban y de Cottabato.

Destacamento de Tangop, 25 de Junio de 1894.—Ante mí, Valentín Guadaña.

Don Antonio Aguilar Larena, primer Teniente del 1.º Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa que sigue en S. Fernando de Unión contra Plácido de los Angeles y otros por el delito de robo en cuadrilla con resistencia a la Guardia Civil el día 28 de noviembre en el pueblo de Rosario.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Juan Cuaremas, mayor de edad, y cuyas demarcaciones personales se ignoran para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca en la cárcel pública a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa, que de orden del Excmo. Sr. Jefe General de este distrito se sigue contra Plácido de los Angeles y otros por el delito de robo en cuadrilla con resistencia a la Guardia Civil en la noche del 28 de noviembre de 1892, en el Pueblo de Rosario, bajo apercibido de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Juan Cuaremas para que de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las condiciones convenientes, a la cárcel de esta cabecera y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia que me hallo instruyendo.

Dado en S. Fernando de Unión a 25 de Julio de 1894.—Antonio Aguilar.